

declaró inadmisibile el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 9 de diciembre de 1986, sobre inadmisibilidad del recurso de alzada.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por doña Eugenia García Gallardo, contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de 9 de diciembre de 1986 y contra la de 30 de junio de 1987 que declaró inadmisibile el recurso de alzada, debemos declarar y declaramos las mencionadas resoluciones ajustadas a derecho, absolviendo a la Administración de las peticiones formuladas contra la misma; sin hacer expresa imposición de las costas del recurso.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.  
Madrid, 26 de febrero de 1991.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

7640

*ORDEN de 26 de febrero de 1991 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en el recurso contencioso-administrativo 945/1986, promovido por doña Milagros Martitegui Echevarría y otros.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma del País Vasco, ha dictado sentencia, con fecha 18 de diciembre de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 945/1986, en el que son partes, de una, como demandantes doña Milagros Martitegui Echevarría, don Manuel San Martín González, don José Hernández Hernández y don José Luis Murguía del Moral, y de otra como demandados el Ayuntamiento de Bilbao y el extinto Ministerio de Administración Territorial, representados y defendidos por sus respectivas representaciones.

El citado recurso se promovió contra los Acuerdos Plenarios del citado Ayuntamiento de fechas 9 de junio y 7 de agosto de 1986 y las desestimaciones presuntas del extinto Ministerio de Administración Territorial, de los respectivos recursos de alzada contra resoluciones de la MUNICIPAL, sobre las pensiones correspondientes a los demandantes.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el motivo de inadmisibilidad opuesto y estimando en la parte que se dirá las pretensiones deducidas en el presunto recurso contencioso-administrativo número 945 de 1986 interpuesto por el Procurador señor Bartau Morales en nombre y representación de doña Milagros Martitegui Echevarría, don Manuel San Martín González, don José Hernández Hernández y don José Luis Murguía del Moral, contra los acuerdos plenarios de 8 de abril, 9 de junio y 7 de agosto de 1986 de concesión y regulación de pensiones a los actores de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19, apartado segundo, del Reglamento del Montepío de Empleados Municipales de 11 de mayo de 1954, debemos declarar y declaramos, primero: La discordancia a derecho de los acuerdos municipales recurridos que, por tanto, debemos anular y anulamos. Segundo: El reconocimiento de que el recurrente es beneficiario de la situación jurídica de previsión social de carácter voluntario asumida por el Ayuntamiento de Bilbao para la mejora de las prestaciones establecidas en los estatutos de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, consecuente de la transformación del Montepío de Empleados Municipales, así como tal derecho que asiste al recurrente, en virtud de la antedicha situación, para que por el Ayuntamiento de Bilbao se proceda a resolver sobre el señalamiento de la mejora de la pensión de jubilación que, en su caso, corresponda percibir al recurrente con cargo al fondo de previsión constituido al efecto por acuerdo plenario de la Corporación de 1 de septiembre de 1962, de acuerdo con lo que resulte de una nueva determinación de haber regulador de la prestación de mejora, en la que, además de los conceptos referidos a las retribuciones básicas se incluyan las retribuciones complementarias por dedicación exclusiva, complemento de destino e incentivo normalizado en la cuantía correspondiente al momento de cese en el servicio activo, con expresa condena al

Ayuntamiento de Bilbao a estar y pasar por las precedentes declaraciones, llevando a efecto las medidas que por ellas se imponen para el restablecimiento del recurrente en la situación jurídica reconocida al mismo.

Tercero.-La desestimación de las demás pretensiones deducidas.  
Cuarto.-No procede efectuar pronunciamiento condenatorio sobre las costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.  
Madrid, 26 de febrero de 1991.-P. D. (Orden de 25 de junio de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres.: Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

7641

*ORDEN de 26 de febrero de 1991 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo 1.945/1987, promovido por la Diputación Provincial de Huelva.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado sentencia, con fecha 28 de septiembre de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 1.945/1987, en el que son partes, de una, como demandante la Diputación Provincial de Huelva, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 28 de abril de 1987, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 10 de junio de 1986, sobre repercusión de pensión de viudedad en la Corporación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco Castellano Ortega en nombre y representación de la excelentísima Diputación Provincial de Huelva contra el acuerdo de la Subsecretaría del Ministerio para las Administraciones Públicas de 28 de abril de 1987, el que debemos anular y anulamos por no ser conforme con el ordenamiento jurídico. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.  
Madrid, 26 de febrero de 1991.-P. D. (Orden de 25 de junio de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres.: Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

7642

*ORDEN de 26 de febrero de 1991 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 1.060/1989, promovido por don Antonio Royo Villanova.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ha dictado sentencia, con fecha 12 de diciembre de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número

1.060/1989 en el que son partes, de una, como demandante don Antonio Royo Villanova, y de otra como demandada la Administración General del Estado representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 5 de junio de 1989, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 15 de febrero de 1989, sobre reintegro de gastos por asistencia sanitaria.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Royo Villanova en su propio nombre y derecho, contra la Resolución de 15 de febrero de 1989 de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, confirmada en alzada por el acuerdo de 5 de junio de 1989 de la Subsecretaría para las Administraciones Públicas, debemos declarar y declaramos que las mentadas Resoluciones se encuentran ajustadas a Derecho por lo cual las confirmamos.

No ha lugar a hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 26 de febrero de 1991.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

**7643** *ORDEN de 5 de marzo de 1991 por la que se concede el título-licencia de agencia de viajes minorista a «Viajes Alcántara, Sociedad Limitada», con el código de identificación de Melilla (C.I.M.L. número 2.022).*

Visto el expediente instruido a instancia de don Francisco Virgino Alcántara Pérez, en nombre y representación de «Viajes Alcántara, Sociedad Limitada», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de agencia de viajes minorista, y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 5 y concordantes de las normas reguladoras de la Orden de 14 de abril de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 22, número 97) que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las agencias de viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Política Turística, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 1.1, 4 y 5 de la expresada Orden y sus normas reguladoras;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29, número 76), y la Orden de 14 de abril de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 22, número 97), y sus normas reguladoras, para la obtención del título-licencia de agencia de viajes minorista.

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Decreto 231/1965, de 14 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 20 de febrero, número 44); Orden 22 de enero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero, número 29); Real Decreto 124/1988,

de 12 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 20, número 44), ha tenido a bien resolver:

Artículo único.-Se concede el título-licencia de agencia de viajes minorista a «Viajes Alcántara, Sociedad Limitada», con el código de identificación de Melilla (C.I.M.L. número 2.022) y casa central en Melilla, calle Prim, 18, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29, número 76), y la Orden de 14 de abril de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 22, número 97) y sus normas reguladoras y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 5 de marzo de 1991.-P. D., el Secretario general de Turismo  
Ignacio Fuejo Lago.

Ilmos. Sres. Secretario general de Turismo y Director general de Política Turística.

## BANCO DE ESPAÑA

### 7644 Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante la semana del 25 al 31 de marzo de 1991, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1) .....	99,79	103,53
Billete pequeño (2) .....	98,79	103,53
1 marco alemán .....	60,63	62,90
1 franco francés .....	17,82	18,49
1 libra esterlina .....	178,28	184,97
100 liras italianas .....	8,14	8,45
100 francos belgas y luxemburgueses .....	294,22	305,25
1 florin holandés .....	53,79	55,81
1 corona danesa .....	15,80	16,39
1 libra irlandesa (3) .....	161,51	167,57
100 escudos portugueses .....	69,25	71,85
100 dracmas griegas .....	56,14	58,25
1 dólar canadiense .....	86,14	89,37
1 franco suizo .....	70,52	73,16
100 yens japoneses .....	72,52	75,24
1 corona sueca .....	16,63	17,25
1 corona noruega .....	15,54	16,12
1 marco finlandés .....	25,52	26,48
100 chelines austriacos .....	861,76	894,08
1 dólar australiano .....	77,24	80,14
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham .....	10,11	10,50
100 francos CFA .....	35,40	36,78
1 cruceiro (4) .....	No disponible	
1 bolívar .....	1,35	1,42
100 pesos mejicanos .....	3,15	3,27
1 rial árabe saudita .....	22,45	23,32
1 dinar kuwaití .....	No disponible	

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.

(2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Queda excluida la compra de billetes de más de 20 libras irlandesas.

(4) Un cruceiro equivale a un nuevo cruzado.

Madrid, 25 de marzo de 1991.